

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 36 Extraordinaria de 9 de julio de 2020

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Acuerdo 90/2020 (GOC-2020-483-EX36)

MINISTERIO

Ministerio de Salud Pública

Resolución 23/2020 (GOC-2020-484-EX36)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 9 DE JULIO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 36

Página 331

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

GOC-2020-483-EX36

MSc. María Belén Hernández Martínez, Secretaria del Consejo de Gobierno y del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil veinte, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 90. Se da cuenta con solicitud formulada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Provincial Popular de La Habana, interesando adecuaciones a la estructura existente en ese órgano, en relación con la modificación de la estructura y competencia de las actuales salas de lo Civil y Administrativo del Tribunal Provincial Popular de La Habana, en virtud de la creación de una nueva estructura a cargo del conocimiento de los recursos de apelación, interpuestos en asuntos de las materias civil y familia de los tribunales municipales populares.

La solicitud de modificación de la estructura y competencia de las actuales salas de lo Civil y Administrativo del Tribunal Provincial Popular de La Habana, se fundamenta en que se ha desarrollado un estudio de su radicación en los últimos 3 años, apreciándose un ligero decrecimiento de los asuntos de naturaleza civil, aunque no así en lo concerniente a su conflictividad a causa del surgimiento de nuevas tipicidades contractuales, mayores intereses patrimoniales, tanto en sede contractual como sucesoria, y aquellos que discurren en el marco familiar con necesaria protección a los menores; aconteciendo situación contraria en torno a la interposición de procesos administrativos y recursos de apelación, estos últimos establecidos contra resoluciones adoptadas por tribunales municipales en asuntos de las materias civil y familia, los que de similar forma se han complejizado desde el punto de vista de las relaciones entre vecinos, la protección a personas en estado de vulnerabilidad en el orden patrimonial y social, y en virtud de la salvaguarda del principio de interés superior del niño.

La solicitud de creación de la Sala de Apelaciones se realiza en función de elevar los indicadores de calidad que definen la labor judicial en las materias civil y familia en la provincia, a fin de uniformar la actuación judicial desde la perspectiva de la tramitación

y decisión de los asuntos, con enfoque a la instancia municipal en aras de potenciar la atención metodológica, en el marco de la cual constituye cuestión indispensable la preparación de jueces y secretarios mediante acciones de superación concretas, así como el acercamiento directo a las estructuras municipales, con la previsión de fomentar adecuadas prácticas y herramientas que garanticen la sistematicidad en el trabajo.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular al evaluar los argumentos aportados por el órgano judicial solicitante considera que, resulta atinado la creación de una Sala de Apelaciones para conocer de los recursos establecidos en las materias civil y de familia, la que contribuiría a uniformar la práctica judicial, a ofrecer una mayor atención metodológica a los órganos municipales, y a la elevación de la calidad en la administración de justicia, en razón de lo cual se debe consolidar la preparación y especialización de los jueces que la integran.

En correspondencia con los razonamientos anteriores, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, de conformidad con las facultades que le están atribuidas por el artículo 19, apartado 1, inciso r) de la Ley No. 82 “De los Tribunales Populares”, autoriza la modificación de la estructura y competencia de las actuales salas de lo Civil y Administrativo del Tribunal Provincial Popular de La Habana.

Asimismo, autoriza la creación de una sala para conocer los recursos de apelación contra las sentencias dictadas en materias civil y familia por los tribunales municipales populares de La Habana, la que se denominará Sala Tercera de lo Civil y Administrativo.

Comuníquese lo dispuesto a los vicepresidentes, presidentes de salas, director de Planificación y Economía, y a la jefa del Departamento Independiente de Fuerza de Trabajo del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales provinciales populares y del Tribunal Especial Popular de Isla de la Juventud; a la Fiscal General de la República y al presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, para su conocimiento y efectos procedentes, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para su general conocimiento.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en La Habana, a veintiuno de mayo de dos mil veinte. “Año 62 de la Revolución”.

MINISTERIO

SALUD PÚBLICA

GOC-2020-484-EX36

RESOLUCIÓN No. 23

POR CUANTO: La Resolución número 148 del 15 de noviembre del año 2004 del ministro de Salud Pública dispuso la prohibición de importación a los viajeros internacionales de drogas, estupefacientes, sicotrópicos, precursores y sustancias relacionadas, entre otros productos, insumos y sustancias; así como estableció las regulaciones vinculadas para la importación y exportación en el país de estos artículos; y la Resolución número 335 de fecha 17 de octubre de 2005 del propio ministro de Salud Pública aprobó y puso en vigor la lista de sustancias consideradas de efectos similar a las drogas, estupefacientes y sicotrópicos sometidas a control nacional.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta el incremento del consumo, posesión y trasladado de la marihuana y sus derivados, así como su legalización a nivel nacional por varios países y que las convenciones internacionales solo autorizan el movimiento internacional y el uso de las mismas con fines especiales, autorizados únicamente por las autoridades nacionales competentes; así como considerando que el Ministerio de Salud Pública ratifica que es nocivo a la salud humana, el consumo de marihuana y sus derivados y la comercialización de otros productos vinculados a esta planta y otras con efectos similares, se hace necesario establecer la prohibición de la importación, tenencia, transportación y exportación con fines terapéuticos o recreativos de la planta *Cannabis* (marihuana), el arbusto del *Erythroxylum coca* (coca) y de la *Banisteria laurifolia* (yagué), flores, semillas, productos o sustancias derivadas que produzcan efectos similares a las drogas para el territorio nacional y en tal sentido disponer como se dirá.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas según el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Declarar para los viajeros, la paquetería y el tránsito de mercancías nacionales e internacionales, la prohibición de importar, tener, transportar y exportar con fines terapéuticos o recreativos la planta *Cannabis* (marihuana), el arbusto del *Erythroxylum coca* (coca) y de la *Banisteria laurifolia* (yagué), flores, semillas, productos o sustancias, componentes derivados de estos que produzcan efectos similares a las drogas, sea de origen natural o sintético, aun cuando se porten certificados médicos que justifiquen su consumo.

SEGUNDO: Se prohíbe importar, tener, transportar o exportar bebidas, alimentos, materiales, bibliografía, propaganda, bienes, objetos, parafernalia, cigarrillos electrónicos o cualquier otro insumo que incite, estimule o propague el uso de la planta *Cannabis* (marihuana), el arbusto del *Erythroxylum coca* (coca) y de la *Banisteria laurifolia* (yagué), flores, semillas, productos o sustancias, componentes derivados de estos, que produzcan efectos similares a las drogas, ya sea medicinal o recreativo, aunque estos no contengan en sí los principios activos de la droga o sustancia que represente o haga alusión, pero que la incitación, el estímulo o la propaganda en su conjunto se consideren nocivos para la salud humana.

TERCERO: A los efectos del cumplimiento de la presente disposición, al detectar la presencia de algunas de estas sustancias, plantas, flores, semillas productos o sustancias, componentes derivados y demás modalidades que se regulan, las autoridades administrativas y competentes correspondientes, actúan según sus facultades y en cumplimiento de la legislación vigente.

CUARTO: Las regulaciones generales y específicas que establece la Resolución número 148 del 15 de noviembre del 2004 del ministro de Salud Pública, en lo que no se oponga a la presente Resolución, resuelve los conceptos, procesos, procedimientos y autorizaciones que se dispongan en la misma.

QUINTO: El viceministro que atiende la asistencia médica y social, los medicamentos y tecnologías médicas, la docencia y la ciencia e innovación tecnológica queda encargado del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente resolución en el Sistema Nacional de Salud y coordina, al efecto de su implementación con los organismos, órganos y demás entidades vinculadas.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor con su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE a los viceministros del organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DÉSE CUENTA a los ministros de Justicia, del Interior, del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y del Comercio Interior, a la Fiscal General de la República, al presidente del Tribunal Supremo Popular y al jefe de la Aduana General de la República.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución, debidamente firmado, en la Dirección Jurídica del organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en La Habana, a los 5 días del mes de febrero del año 2020. “Año 62 de la Revolución”.

Dr. José Angel Portal Miranda